tener el consentimiento y aprobacion del congreso, en observancia de lo dispuesto en el artículo 18, seccion 2ª de la constitucion de la república. El cange de las ratificaciones se hará sin demora en el término mas corto que permite la distancia que separa á ambos gobiernos.

En testimonio de lo cual, nos los abajo firmados plenipotenciarios de los gobiernos de Colombia y México, en virtud de nuestros poderes, hemos firmado de nuestra mano el presente tratado, y hecho fijar en el los sellos respectivos.

Fecho en la ciudad de México en 31 dias de Diciembre del año del señor de 1823, décimo tercio de la independencia de Colombia, y tercero de la de México.

— Miguel Santa María. — Francisco de Arrillaga.

Numero 394.

Decreto de 25 de Febrero de 1824.—Sueldos del ejército.

El soberano congreso constituyente mexicano ha tenido a bien decretar lo siguiente:

1. Por ahora é interin se arregla el plan general de sueldos del ejército, gozarán:

	ANUALES.
Los generales de division em-	
pleados	6,000 ps.
Los generales de brigada em-	•
pleados	4,000 ,,
Los generales de division en	
cuartel	4,500 ,,
Los generales de brigada en	
cuartel	3,000 ,,

Los primeros ayudantes, el que disfrutaban mensualmente los ultimos sargentos mayores; los pagadores, el de capitan sencillo; los cornetas mayores, el que percibian los tambores mayores; el cabo de cornetas, prest de 15 pesos, y los cornetas sencillos el de 14. 2. Los generales de brigada graduados, ya sea con mando ó sin él, disfrutarán siempre el sueldo correspondiente á sus empleos efectivos, lo mismo que sucede con las demas clases del ejército. (Véase la órden de 1º de Abril de 822, los decretos de 24 de Octubre de 823, y 1º de Junio de 824, y la última ley de presupuestos.)

NUMERO 395.

Decreto de 28 de Febrero de 1824.—Titulo á - la ciudad de Chilpancingo.

El soberano congreso constituyente se ha servido decretar:

Que se tenga por válido y subsistente el título de ciudad que el general Morelos dió al pueblo de Chilpancingo, llamandole de los Bravos.

Numero 396.

Decreto de 8 de Marzo de 1824.—Sobre fábricas de pólvora.

El soberano congreso general constituyente mexicano ha decretado:

- 1. Que las fábricas de pólvora que sean de la República Mexicana, estén a cargo del cuerpo de artillería.
- 2. Que por el mismo cuerpo se presente al gobierno el reglamento respectivo, y éste lo pase al congreso para su aprobacion.
- 3. Que los empleos para dichas fábricas sean dados por aptitud y mérito. (Véase el decreto de 14 de Febrero de este ano).

Numero 397:

Decreto de 9 de Marzo de 1824.—Amnistia por opiniones políticas.

El soberano congreso constituyente ha tenido a bien decretar:

1. Se concede amnistía á los habitan-